

la Gobernación de ese Departamento, por concepto del auxilio otorgado por los Decretos números 1967 y 2315 de 1954, para construcción de estadios y obras e instalaciones deportivas, en la ciudad de Popayán, así:

Para la construcción de escuelas primarias	\$ 390.000.00
Para obras en el estadio "Ciro López", de Popayán	100.000.00

Artículo segundo: El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende todas las disposiciones que sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 17 abril de 1958.

Mayor General GABRIEL PARIS G.,
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.—Vicealmirante *Rubén Piedrahíta Arango*.—Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.—Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Mayor General *Pioquinto Rengifo*.—El Ministro de Justicia, *José María Villarreal*.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Jesús María Marulanda*.—El Ministro de Guerra, Brigadier General *Alfonso Sáiz Montoya*.—El Ministro de Agricultura, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinás*.—El Ministro de Fomento, *Harold Eder*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Alonso Carvajal Peralta*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Roberto Salazar Gómez*.

Destinación de una suma para unas obras y traslaciones en el Presupuesto.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 0123 DE 1958

(ABRIL 23)

por el cual se destina una suma para unas obras regionales; se autoriza la construcción directa de obras y se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos Vigente. (Ministerio de Obras Públicas).

La Junta Militar de Gobierno de Colombia,

obrando de conformidad con sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Destinase en la presente vigencia fiscal la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente, para continuar la construcción de carreteras y caminos en el Departamento de Nariño, conforme al plan de inversiones que acuerden el Ministro de Obras Públicas y el Gobernador de dicho Departamento.

Artículo segundo. Por administración directa o por contrato, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Obras Públicas procederá a ejecutar los trabajos de construcción de la carretera El Palo-Tacueyó, Paramillo-La Mina-Toribío y Silvia-Pitayo-Jambaló, en el Departamento del Cauca.

Artículo tercero. Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos vigente:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO 563

Carreteras Nacionales.

Construcción, Reconstrucción y Pavimentación.

(Plan Vial).

Para gastos de construcción, reconstrucción y pavimentación de las siguientes carreteras troncales, incluidas en el plan trienal financiado en parte por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con los respectivos compromisos contractuales:

202. Del artículo 5852. Carretera Medellín-Tafazá. (Decretos legislativos números 3521 de 1954, 2148 de 1955 y 126 de 1957)	\$ 1.000.000.00
---	-----------------

CAPITULO 584

Carreteras Nacionales.

Construcción, Reconstrucción y Pavimentación.

Para gastos de estudios, construcción, reconstrucción y pavimentación de las siguientes carreteras:

202. Del artículo 5877. Para la carretera Rosas-La Sierra-San Sebastián	\$ 230.000.00
202. Del artículo 5878. Para la carretera Bolívar-San Sebastián	50.000.00
202. Del artículo 5879. Para la carretera Popayán-Inzá	100.000.00
202. Del artículo 5919. Para la carretera Coconuco-Paletará	350.000.00

Suman los contracréditos .. \$ 1.730.000.00

CAPITULO 584

Carreteras Nacionales.

Construcción, Reconstrucción y Pavimentación.

Para gastos de estudios, construcción, reconstrucción y pavimentación de las siguientes carreteras:

202. Al artículo 5890. Para construcción de carreteras y caminos en el Departamento de Nariño, conforme al plan de inversiones que acuerden el Ministro de Obras Públicas y el Gobernador de dicho Departamento	\$ 1.000.000.00
202. Al artículo 5927-E. Para la carretera El Palo-Tacueyó	300.000.00
202. Al artículo 5927-F. Para la carretera Paramillo-La Mina-Toribío	130.000.00
202. Al artículo 5927-G. Para la carretera Silvia-Pitayo-Jambaló ..	300.000.00

Suman los créditos .. \$ 1.730.000.00

Artículo cuarto. Este Decreto rige desde su fecha y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1958.

Mayor General GABRIEL PARIS G.,
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.—Vicealmirante *Rubén Piedrahíta A*.—Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.—Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Mayor General *Pioquinto Rengifo*.—El Ministro de Justicia, *José María Villarreal*.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Jesús María Marulanda*.—El Ministro de Guerra, Brigadier General *Alfonso Sáiz Montoya*.—El Ministro de Agricultura, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinás*.—El Ministro de Fomento, *Harold Eder Cuicedo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Alonso Carvajal Peralta*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Roberto Salazar Gómez*.

Se pone en conocimiento de los interesados, que todos los documentos que deban pagar derechos de inserción en e

DIARIO OFICIAL.

de conformidad con la Resolución número 25 de 1956, deben enviarse acompañados del recibo de pago correspondiente, debidamente numerado, de la cantidad consignada por ese concepto.

En consecuencia, los originales que se envíen para su publicación sin el cumplimiento de esos requisitos, serán archivados.



SE APRUEBA UN DECRETO

DECRETO NUMERO 0939 DE 1958

(MAYO 27)

por el cual se aprueba el Decreto número 00039 de 1958, de la Superintendencia Bancaria.

La Junta Militar de Gobierno de Colombia,

obrando de conformidad con las disposiciones que le confiere el Decreto extraordinario número 0056 de 1951,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 00009 de 29 de marzo del año en curso, dictado por el Superintendente Bancario, y cuyo texto es el siguiente:

"DECRETO NUMERO 00009 DE 1958

(MARZO 29)

por el cual se fijan los cargos necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia Bancaria y sus asignaciones.

El Superintendente Bancario,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 45 de 1923, corresponde al Superintendente Bancario fijar el número y las asignaciones de los empleados que deben trabajar en sus dependencias;

Que los cargos de la Superintendencia y sus asignaciones deben ser aprobados por el Gobierno Nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley y del Decreto extraordinario número 56 de 1951 (enero 15),

DECRETA:

Artículo primero. La Superintendencia Bancaria, para el ejercicio de sus funciones, tendrá en adelante el número de empleados y las asignaciones que a continuación se expresan:

	Total sueldo mensual	Total sueldo semestral
Superintendente Bancario \$	2.750.00	16.500.00
Superintendente Primer Delegado	2.200.00	13.200.00
Superintendente Segundo Delegado	2.200.00	13.200.00
Despacho del Superintendente:		
1 Secretario Privado	720.00	4.320.00
1 Chofer	300.00	1.800.00
Despacho del Primer Delegado:		
1 Mecanotaquígrafa Segunda.	460.00	2.760.00
Departamento Administrativo		
Secretaría General:		
1 Secretario General. Director del Departamento	1.700.00	10.200.00
1 Ayudante de la Secretaría.	600.00	3.600.00
1 Porteró-Mensajero	350.00	2.100.00
1 Cartero Celador	320.00	1.920.00
Oficina de Registro:		
1 Oficial de Registro	700.00	4.200.00
1 Ayudante Oficial de Registro	400.00	2.400.00
Correspondencia:		
1 Oficial de Información	560.00	3.360.00
1 Radicador de Correspondencia	500.00	3.000.00
1 Ayudante de Radicador ..	440.00	2.640.00
Pagaduría:		
1 Contador Pagador	1.400.00	8.400.00
1 Oficial de Pagaduría	630.00	3.780.00

	Total sueldo mensual	Total sueldo semestral
1 Ayudante Primero de Pagaduría	460.00	2.760.00
1 Ayudante Segundo de Pagaduría	370.00	2.220.00
Biblioteca:		
1 Bibliotecario	660.00	3.960.00
1 Ayudante de Bibliotecario	500.00	3.000.00
Proveeduría:		
1 Proveedor	850.00	5.100.00
1 Ayudante de Proveeduría	500.00	3.000.00
1 Contador Proveeduría	480.00	2.880.00
1 Celador Mensajero de Proveeduría	320.00	1.920.00
1 Encargado del Aseo	240.00	1.440.00
2 Ayudantes de Aseo, a \$ 200.00 cada uno	400.00	2.400.00
Archivo:		
1 Jefe de Archivo	850.00	5.100.00
1 Archivero	430.00	2.580.00
1 Ayudante de Archivo	370.00	2.220.00
1 Operario de Microfilm	320.00	1.920.00
Caja de Previsión Social:		
1 Contador Pagador	1.400.00	8.400.00
1 Jefe de Contabilidad	750.00	4.500.00
1 Contabilista Primero	630.00	3.780.00
1 Contabilista Segundo	530.00	3.180.00
1 Ayudante de Contabilidad	500.00	3.000.00
1 Mecanotaquigrafa Segunda	500.00	3.000.00
1 Médico	750.00	4.500.00
1 Enfermera	500.00	3.000.00
Departamento Jurídico:		
2 Abogados, a \$ 1.700.00 cada uno	3.400.00	20.000.00
2 Abogados Auxiliares, a \$ 1.500.00 cada uno	3.000.00	18.000.00
1 Mecanotaquigrafa Primera	560.00	3.360.00
Departamento Bancario:		
1 Director del Departamento	1.700.00	10.200.00
1 Jefe de Revisión	1.500.00	9.000.00
6 Jefes Primeros de Comisión, a \$ 1.380.00 cada uno	8.280.00	49.680.00
6 Jefes Primeros de Visita, a \$ 1.150.00 cada uno	6.900.00	41.400.00
3 Jefes Segundos de Comisión, a \$ 1.100.00 cada uno	3.300.00	19.800.00
6 Jefes Segundos de Visita, a \$ 1.050.00 cada uno	6.300.00	37.800.00
7 Inspectores Revisores, a \$ 990.00 cada uno	6.930.00	41.580.00
8 Inspectores Bancarios, a \$ 920.00 cada uno	7.360.00	44.160.00
11 Inspectores Bancarios Segundos, a \$ 870.00 cada uno	9.570.00	57.420.00
13 Inspectores Bancarios Terceros, a \$ 810.00 cada uno	14.580.00	87.480.00
6 Ayudantes de Inspector Revisor, a \$ 760.00 cada uno	4.560.00	27.360.00
14 Ayudantes Primeros de Inspector, a \$ 690.00 cada uno	9.660.00	57.960.00
12 Ayudantes Segundos de Inspector, a \$ 650.00 cada uno	7.800.00	46.800.00
25 Ayudantes Terceros de Inspector, a \$ 580.00 cada uno	14.500.00	87.000.00
8 Ayudantes Cuartos de Inspector, a \$ 525.00 cada uno	4.200.00	25.200.00
7 Ayudantes de Visita, a \$ 480.00 cada uno	3.360.00	20.160.00
1 Mecanotaquigrafa Primera	600.00	3.600.00
Revisoría Instituto de Fomento Algodonero:		
1 Revisor Fiscal	1.150.00	6.900.00
1 Inspector Secretario	690.00	4.140.00
2 Ayudantes Primeros de Inspector, a \$ 650.00 cada uno	1.300.00	7.800.00
1 Mecanotaquigrafa Tercera	430.00	2.580.00
Auditoría Caja de Vivienda Militar:		
1 Auditor	1.150.00	6.900.00
1 Inspector Visitador	690.00	4.140.00
Revisoría Casa de Moneda:		
1 Revisor	990.00	5.940.00
Departamento de Registro de Cambios:		
1 Director del Departamento	1.500.00	9.000.00
1 Revisor	990.00	5.940.00
1 Inspector	870.00	5.220.00
5 Inspectores Revisores Segundos, a \$ 810.00 cada uno	4.050.00	24.300.00
1 Mecanotaquigrafa Primera	530.00	3.180.00
1 Portero Mensajero	300.00	1.800.00

Auditoría Federación Nacional de Cafeteros:	Total sueldo mensual	Total sueldo semestral
1 Auditor	1.700.00	10.200.00
1 Subauditor	1.300.00	7.800.00
2 Jefes Segundos de Revisión, a \$ 1.150.00 cada uno	2.300.00	13.800.00
1 Jefe de Cuadratura	1.100.00	6.600.00
1 Jefe de Visita	990.00	5.940.00
2 Inspectores Visitadores Primeros, a \$ 920.00 cada uno	1.840.00	11.040.00
6 Inspectores Visitadores Segundos, a \$ 870.00 cada uno	5.220.00	31.320.00
3 Inspectores Visitadores Terceros, a \$ 810.00 cada uno	2.430.00	14.580.00
4 Inspectores Visitadores Cuartos, a \$ 735.00 cada uno	2.940.00	17.640.00
4 Ayudantes de Inspector, a \$ 650.00 cada uno	2.600.00	15.600.00
1 Ayudante de Visita	580.00	3.480.00
1 Ayudante	400.00	2.400.00
1 Oficial de Archivo	400.00	2.400.00
1 Mecanografía Tercera	370.00	2.220.00
Departamento de Estadística y Publicaciones:		
1 Director del Departamento	1.700.00	10.200.00
1 Asesor de Estadística	1.200.00	7.200.00
1 Estadígrafo Calculista	1.000.00	6.000.00
2 Estadígrafos Primeros, a \$ 870.00 cada uno	1.740.00	10.440.00
1 Estadígrafo Segundo	810.00	4.860.00
1 Comptometrista	690.00	4.140.00
1 Ayudante Primero	450.00	2.700.00
1 Ayudante Segundo	320.00	1.920.00
1 Jefe de Imprenta	630.00	3.780.00
1 Auxiliar de Imprenta	480.00	2.880.00
2 Operarios de Multilith, a \$ 430.00 cada uno	860.00	5.160.00
2 Ayudantes de Multilith, a \$ 320.00 cada uno	640.00	3.840.00
1 Encuadernador	250.00	1.500.00
4 Mecanotaquigrafas Segundas, a \$ 440.00 cada una	1.760.00	10.560.00
Departamento de Seguros:		
1 Director del Departamento	1.700.00	10.200.00
1 Abogado del Departamento	1.700.00	10.200.00
1 Abogado Auxiliar	1.150.00	6.900.00
3 Jefes de Visita, a \$ 1.150.00 cada uno	3.450.00	20.700.00
3 Inspectores Visitadores, a \$ 1.050.00 cada uno	3.150.00	18.900.00
3 Inspectores Visitadores Primeros, a \$ 920.00 cada uno	2.760.00	16.560.00
2 Inspectores Visitadores Segundos, a \$ 870.00 cada uno	1.740.00	10.440.00
5 Inspectores Visitadores Terceros, a \$ 760.00 cada uno	3.800.00	22.800.00
3 Ayudantes de Inspector Primero, a \$ 690.00 cada uno	2.070.00	12.420.00
2 Ayudantes de Inspector Segundo, a \$ 650.00 cada uno	1.300.00	7.800.00
2 Ayudantes de Inspector Tercero, a \$ 580.00 cada uno	1.160.00	6.960.00
1 Oficial de Credenciales	650.00	3.900.00
3 Ayudantes, a \$ 560.00 cada uno	1.680.00	10.080.00
1 Oficial de Archivo	560.00	3.360.00
1 Mecanotaquigrafa Primera	530.00	3.180.00
1 Mecanotaquigrafa Segunda	500.00	3.000.00
1 Portero Mensajero	250.00	1.500.00
1 Mensajero	200.00	1.200.00
1 Ayudante	440.00	2.640.00
Departamento de Institutos:		
1 Director del Departamento	1.700.00	10.200.00
1 Jefe de Revisión	1.380.00	8.280.00
1 Oficial de Estadística	870.00	5.220.00
2 Jefes Primeros de Visita, a \$ 1.150.00 cada uno	2.300.00	13.800.00
1 Jefe de Comisión	1.100.00	6.600.00
1 Jefe Segundo de Visita	1.050.00	6.300.00
1 Inspector Revisor	840.00	5.040.00
2 Inspectores Segundos, a \$ 810.00 cada uno	1.620.00	9.720.00
3 Inspectores Terceros, a \$ 780.00 cada uno	2.340.00	14.040.00
2 Inspectores Cuartos, a \$ 760.00 cada uno	1.520.00	9.120.00
1 Ayudante de Inspector	690.00	4.140.00
2 Ayudantes Terceros de Inspector, a \$ 650.00 cada uno	1.300.00	7.800.00
1 Ayudante Cuarto de Inspector	630.00	3.780.00
1 Mecanotaquigrafa Primera	560.00	3.360.00
1 Ayudante de Visita	500.00	3.000.00
Sección de Análisis de Balances:		
1 Jefe de Análisis	1.380.00	8.280.00
1 Contador Primero	920.00	5.520.00
1 Contador Segundo	700.00	4.200.00
1 Ayudante de Contador	580.00	3.480.00
1 Mecanotaquigrafa Primera	580.00	3.480.00
Total	\$ 249.290.00	1.495.740.00

Artículo segundo. Sométase el presente Decreto a la aprobación del Gobierno Nacional.

Dado en Bogotá, D. E., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Luis Córdoba Mariño, Superintendente Bancario. El Secretario, Germán Gaviria Vélez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de mayo de 1958.

Mayor General GABRIEL PARIS, Presidente de la Junta.

Mayor General Deogracias Fonseca.—Vicealmirante Rubén Piedrahíta A.—Brigadier General Rafael Navas Pardo.—Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús María Marulanda.

NOVEDADES EN EL PERSONAL DEL RAMO DE ADUANAS

DECRETO NUMERO 0968 DE 1958 (MAYO 30)

por medio del cual se causan algunas novedades en el personal del ramo de Aduanas.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Causanse las siguientes novedades en el personal de la Dirección General de Aduanas:

Nómbrese al señor Guillermo Lemus Vallejo Especialista en Disponibilidad del Departamento Administrativo, en vacante existente.

Artículo 2º Causanse las siguientes novedades en el personal de la Aduana de Barranquilla:

Declárase insubsistente el nombramiento del señor Senén Sánchez Castañeda en el cargo de Oficial 5º Aforador de la Sección 2ª Reconocimiento, por reorganización aduanera.

Declárase insubsistente el nombramiento del señor Manuel José Mora Jaramillo en el cargo de Oficial 5º Aforador de la Sección 2ª Reconocimiento, por reorganización aduanera.

Declárase insubsistente el nombramiento del señor Juan Antonio Viana Patiño en el cargo de Auxiliar 2º Aforador de la Sección 2ª Reconocimiento, por reorganización aduanera.

Nómbrese al señor Carlos de la Rosa Escobar para el cargo de Oficial 5º Aforador de la Sección 2ª Reconocimiento.

Nómbrese al señor Ricardo Sánchez Cleves Oficial 5º Aforador de la Sección 2ª Reconocimiento.

Artículo 3º El presente Decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de mayo de 1958.

Mayor General GABRIEL PARIS G., Presidente de la Junta de Gobierno.

Mayor General Deogracias Fonseca.—Vicealmirante Rubén Piedrahíta A.—Brigadier General Rafael Navas Pardo.—Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús María Marulanda.

DECRETO NUMERO 0969 DE 1958 (MAYO 30)

por el cual se causa una novedad en el personal del ramo de Aduanas.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Bernardino Molina para el cargo de Oficial Segundo Experto en Clasificación de la Sección Técnica del Departamento de Arancel de la Dirección General de Aduanas, en remplazo del señor José J. Hernández.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de mayo de 1958.

Mayor General GABRIEL PARIS G., Presidente de la Junta de Gobierno.

Mayor General Deogracias Fonseca.—Vicealmirante Rubén Piedrahíta A.—Brigadier General Rafael Navas Pardo.—Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús María Marulanda.